

## Boletín Informativo

Sesión Pública del 21 de Marzo de 2018

En sesión pública, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), emitió resoluciones a Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuestos por diversos ciudadanos.

El primero de éstos fue el juicio **TEEG-JPDC-05/2018** y su acumulado **TEEG-JPDC-06/2018**, promovido por los ciudadanos Mauricio Rafael Ruiz Martínez, Isaac Alberto Martínez Ramírez, Celia Carolina Valadez Beltrán y Alejandro Velasco Aguirre, en contra del acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, dentro del expediente CNHJ-GTO-039-18. Dicha instancia intrapartidaria, les declaró improcedente el recurso de queja.

La Magistrada y los Magistrados Electorales confirmaron el acto impugnado, al considerar que los quejosos, no demostraron que el medio de impugnación intrapartidario se presentó oportunamente, pues los actos reclamados fueron recurridos después de los cuatro días siguientes a la fecha en que se notificaron de conformidad a la norma aplicable.

El juicio **TEEG-JPDC-17/2018**, fue promovido por Carlos Benjamín Rodríguez Carmona, militante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en contra del acuerdo aprobado por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del partido político antes señalado, en el que se desechó el recurso de inconformidad CEJPG/RI/14/2018 interpuesto por el referido promovente, en contra del pre-dictamen en el que la Comisión Estatal de Procesos Internos de ese partido, declaró improcedente su pre-registro al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación local por el Distrito Electoral XI, con cabecera en el municipio de Irapuato, Guanajuato, para el proceso electoral local 2017-2018.

De este asunto, la Magistrada y los Magistrados consideraron que le asistió la razón al promovente cuando señaló que, la Comisión Estatal de Justicia Partidaria carece de atribuciones para resolver el recurso de inconformidad citado, pues tal órgano partidista, de acuerdo con la normativa interna del PRI, sólo tiene competencia para recibir y substanciar el recurso de inconformidad y remitir el expediente con un pre-dictamen a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para que resuelva lo que en derecho proceda.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional declaró insubsistente el acuerdo de desechamiento emitido por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria en el recurso de inconformidad CEJPG/RI/14/2018, y se ordenó a ésta instancia partidista, emita el pre-dictamen correspondiente, mismo que deberá remitir de inmediato a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del citado instituto político, con el expediente del recurso de inconformidad CEJPG/RI/14/2018, para que resuelva lo conducente conforme a sus atribuciones.



Finalmente, se analizó el juicio **TEEG-JPDC-21/2018**, interpuesto por Gladis Guadalupe Fortanel Sandoval, militante del Partido Acción Nacional (PAN) en el Estado, en contra del acuerdo CGIEEG/043/2018, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el cual se aprobaron las candidaturas presentadas por coaliciones y partidos políticos, respecto a distritos y municipios en los que postularán mujeres y hombres, en cumplimiento al principio de paridad de género.

Para la Magistrada y los Magistrados Electorales, resultaron improcedentes los argumentos de inconformidad, en virtud de que la justiciable no acreditó la vulneración a su derecho de ser registrada por su partido, el PAN, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en virtud de que no se registró en el proceso interno dirigido a todos los militantes y a los ciudadanos en el Estado, para participar en el proceso interno de designación de candidatos a integrantes de los ayuntamientos y diputados locales por el principio de mayoría relativa, con motivo del proceso electoral local 2017-2018.

El Pleno de este tribunal, consideró que la actora debió, en su momento, impugnar tales actos jurídicos, por lo que si no lo hizo, ya no es el momento oportuno para analizar su legalidad, razón por la que confirmó el acuerdo combatido.